

PLANTEO CADUCIDAD DE INCIDENTE DE NULIDAD.

Sra Jueza Civil en Documentos y Locaciones de la I Nom.-

Juicio: "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU C/ PLANALTO SRL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO" EXPTE.: 3251/97.-

MARIANA VIAÑA, en representación de EQUITY TRUST COMPANY ARGENTINA, en los términos y alcances expuestos en el escrito de apersonamiento respectivo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo por el presente a modo de excepción y sin consentir acto alguno, atento al decreto de fecha 31/03/2021, a plantear la caducidad del incidente con relación al planteo de nulidad de subasta de fs. 777.

Conforme constancias de autos, y en atención a la cantidad de años desde el planteo de nulidad referido, queda en evidencia que transcurrió con creces el plazo de tres meses previsto para la resolución del planteo realizado.

En efecto, si bien el CPCC nada dice de caducidad acerca de este proceso, la doctrina y jurisprudencia es conteste en asignarle el plazo más prolongado previsto en el ordenamiento ritual para los incidentes, es decir el de tres meses, además que también se puede afirmar que, por evidentes motivos de igualdad, todas las acciones y planteos realizados son susceptibles de caducidad o perención de instancia. Si la ley hubiera querido lo contrario, así lo habría declarado.

La caducidad de instancia, debe analizarse desde dos aspectos, el subjetivo y el objetivo. El primero debe ser entendido como el desistimiento del proceso que se manifiesta en la **inexistencia** de actos impulsorios tendientes a la obtención del fin natural de todo proceso: la sentencia; mientras que desde el aspecto objetivo debe contemplarse el orden público que se encuentra comprometido en el aspecto que no puede mantenerse abierto un proceso en forma indefinida, alterando así el normal funcionamiento del Poder Judicial.

En el caso de autos, no solo se deben tener en cuenta la cantidad de años transcurridos, sino también quedó demostrada la falta de interés en la prosecución de la acción iniciada por quien realizó el planteo en cuestión; siendo además de importancia destacar que esta parte solicitó en fecha 09/2018 la formación de un Incidente por cuerda separada

debido a que dicho planteo NO GUARDA directa vinculación al respecto de las unidades Matricula S20299/09 y S20299/15, sin embargo lo cual tampoco ocurrió.

Todo lo expuesto es prueba acabada y contundente de la falta de interés y debido impulso procesal por parte del supuesto interesado en la resolución de la nulidad, ya que deviene en una claridad palmaria que resultaba a cargo del mismo el deber de acompañar las copias e impulsar el proceso, no pudiendo alegar que dicha acción debía ser a cargo de otro.

Destaco que dicho planteo fue debidamente sustanciado, y contestado el traslado por esta parte sin haberse dado resolución desde el año 2018.

Finalmente y teniendo en especial consideración el **Principio Dispositivo** como uno de los Principios rectores en materia procesal de todo nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo definirlo brevemente, como aquel en el cual se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función jurisdiccional como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez, se debe tener presente que la conducta de abandono seguida por la otra parte, no se adecua con la naturaleza de este Principio ni con todo nuestro régimen jurídico,

Se tenga presente.

II.- Costas: Deberá condenarse en costas a la contraria con relación al planteo de nulidad en cuestión.

El principio señalado, es la norma especial que rige la materia de caducidad, motivo por el cual la contraria no podrá alegar ni probar que tuvo razones para reclamar y perseguir un destino distinto en las condena de costas, lo que además resulta lógico, ya que –desde la óptica subjetiva- la caducidad debe tener el mismo tratamiento que el desistimiento de la acción o del derecho, ya que la inacción de la otra parte debe ser entendida como tal, y en consecuencia correr con la mismas suerte en materia de costas.

III.- Pido en consecuencia se tenga por planteada por vía de excepción la caducidad del incidente de nulidad, se corra traslado, y oportunamente se haga lugar a lo solicitado, con expresa imposición de costas a cargo de la contraria.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

NLR

Pje 2 de Abril 315, oficina 92
San Miguel de Tucumán - T4000IGA-
☎: TEL/FAX: 0381: 4530620/1
✉: info@vmpabogados.com.ar
www.vmpabogados.com.ar

